

DECRETO N° 507

Viedma, 21 de mayo del 2001.

Visto, el Expte. N° 109675-S-00, del registro interno de la Secretaría de Estado de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de la Provincia de Río Negro, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la contratación de prestación de medios de médicos cubanos:

Que resulta necesario establecer un marco legal de carácter general, establecido entre los órganos gubernamentales competentes de cada país, para que el mismo sea utilizado como marco normativo que delimite los derechos y obligaciones mínimos que deben plasmarse en los contratos particulares que se celebren con cada uno de los especialistas contratados:

Que entre el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, República Argentina y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, se conviene en celebrar un acuerdo sobre Prestación de Servicios de Profesionales Médicos Especialistas, correspondientes a este último país:

Que el objeto primordial del Convenio es que la Unidad Central Cooperación Médica (UCCM) brindará los servicios profesionales de la Salud para el desarrollo de proyectos y programas en la Asesoría para la Asistencia Médica y Técnica en el campo de la Rehabilitación:

Que el acuerdo a que han arribado ambas instituciones públicas de la salud, el objeto en el campo de la rehabilitación comprende la investigación, el asesoramiento, la docencia y/o consulta por parte de las diversas instituciones de la Provincia de Río Negro, siendo éste un aporte fundamental en el campo de la salud de esta última Provincia:

Que a los efectos de la ejecución del Convenio de referencia se celebrarán contratos particulares con cada Especialista, en los cuales se establecerán los alcances del vínculo contractual y naturaleza jurídica a los cuales se someterán las partes, dentro del marco legal de la Ley N° 548 y su Decreto Reglamentario 21/97;

Que oportunamente han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° - Aprobar el Convenio de Prestación de Servicios de Asesoría de Médicos Profesionales celebrado entre la Unidad Central de Cooperación Médica (República de Cuba) y la Secretaría de Estado de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro (República Argentina), el día 21 de setiembre del 2000, en la ciudad de La Habana, Cuba.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese,

tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- D. A. Sartor.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Y LA UNIDAD CENTRAL DE COOPERACION MEDICA

Contrato N° ARG/2001

DE UNA PARTE: El Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr. Daniel Alberto Sartor, DNI. N° 14.349.040, en su carácter de Ministro de Salud y Desarrollo Social, y con domicilio legal en calle Laprida 240, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina, y que en adelante y a los efectos del presente, se denominará El Ministerio.

Y DE LA OTRA PARTE: El Ministerio de Salud Pública, representada en este acto por el Dr. Néstor Marimón Torres, en su carácter de Vicedirector General de la Unidad Central de Cooperación Médica con domicilio legal en la Calle 20 N° 707, entre 7ma. y 9na., Miramar, Municipio Playa, ciudad de La Habana, Cuba; y en lo que adelante y a los efectos del presente, se denominará UCCM.

AMBAS PARTES: A los efectos del presente, se celebrará un contrato particular que establezca el vínculo contractual con cada especialista, para establecer la relación obligacional, naturaleza jurídica y alcances a los que se someten las partes, debiendo surgir de dicho acuerdo particular: a) El servicio que prestará el Especialista. b) Medios de satisfacerlo. c) Objetivos Sanitarios. d) Carácter de las Especializaciones. e) El deber de elaborar informes de trabajos periódicos, sobre el avance de las tareas y capacitación en marcha; y f) El deber de confidencialidad.

DE IGUAL FORMA, LAS PARTES: Reconociéndose recíprocamente la personalidad jurídica y representación con que comparecen en este acto, convienen suscribir el presente contrato de prestación de servicios de Asesoría Asistencial en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: La UCCM proporcionará a El Ministerio, los servicios de los profesionales de las disciplinas y las Especialidades que éste solicite, garantizando el nivel científico de los mismos y que en lo adelante se denominarán ESPECIALISTAS.

Las Cláusulas de este Contrato se regirán por la Legislatura Laboral Vigente y prevé la suspensión del inicio de la relación Laboral hasta el momento en que el ESPECIALISTA se encuentre habilitado migratoriamente para trabajar.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha de arribo al País de El Ministerio, hasta el regreso definitivo y tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable y donde ambas partes podrán reanalizar las condiciones generales del mismo.

SEGUNDA: El Ministerio en favor de los

ESPECIALISTAS asumirá las responsabilidades siguientes:

- a) Pago del pasaje aéreo internacional entre la República de Cuba y el País de El Ministerio, así como los gastos ocasionados por el tránsito en terceros países y los viajes al inicio y término de su convenio y para el disfrute de sus vacaciones en la República de Cuba y regreso al País de El Ministerio, una vez concluidas éstas.
- b) Alojamiento y alimentación gratuito adecuado, dotado de los servicios domésticos necesarios, incluyendo gastos de electricidad, agua, teléfono local, si existiese en la ciudad.
- c) Todas las garantías de salud, tanto de asistencia médica, hospitalaria y estomatológica, riesgo de accidente, serán garantizadas por El Ministerio.
- d) Ayudará a los trámites de obtención de visa de entrada, residencia y salida del país de El Ministerio y cuantos otros documentos, permisos, impuestos de viaje y obligaciones fija la ley para los Especialistas extranjeros, asumiendo los gastos que se derive de estos trámites y documentos.
- e) Alojamiento y pago de las dietas para alimentación y transporte que sean necesarias, en caso de tener que desempeñar labores en territorios fuera de lugar donde habitualmente residan y presten sus servicios.
- f) Garantizar el transporte que le permita trasladarse del lugar de su residencia hasta su trabajo y a otra distancia cuando sea necesario y en función del mismo.
- g) Facilitar a los Especialistas, los medios e instrumentos necesarios para realizar de forma adecuada sus servicios.
- h) Garantizar que la contratación del profesional cubano no signifique de manera alguna conflicto con la Federación Médica de Río Negro, de la República de Argentina, y/o los Gremios de Salud y tramitar todos los permisos necesarios para que puedan ejercer sus actividades de la forma legal acorde con la legislación vigente.

TERCERA: El horario de trabajo de los Especialistas, se ajustará a lo regulado por la legislación laboral que rige en el país de El Ministerio, teniendo en cuenta la disponibilidad que por sus condiciones profesionales deba prestar.

CUARTA: El Ministerio pagará mensualmente libre de impuesto a cada Asesor, la cantidad de dos mil dólares americanos (2.000 USD) en el primer año, y dos mil quinientos dólares americanos (\$ 2.500 USD) posterior al mismo para los Médicos Especialistas, y mil seiscientos dólares americanos para los técnicos o su equivalente en pesos, acorde a la tasa de cambio del Banco de la Nación Argentina existente el día de pago.

QUINTA: Si durante este Convenio falleciera algún Especialista, El Ministerio asumirá los gastos y trámites que se deriven de la preparación y envío del cadáver hasta la República de Cuba.

SEXTA: Ambas partes tendrán el derecho de decidir, previa concertación de motivantes, la sustitución de los Especialistas, por otros de similar especialidad y nivel científico.

SEPTIMA: En caso que se haya demostrado fehacientemente y mediante documentos oficiales que cometiesen acto que infrinjan las leyes o de indisciplina o demostrada incapacidad profesional para el desempeño de su trabajo que decidiera que El Ministerio solicitará su sustitución, los gastos de viaje de los Especialistas y del envío de sustitutos, lo asumirá la UCCM.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación